

...y el Obispo no pudo condescender con el
 expediente impreso en Madrid de orden del Consejo en un tomo
 de á folio: y esto supuesto, decimos que el cited ejemplo an-
 tiguamente es no querer ya que un Obispo, ni aun en lo que
 no haya advertencias mortales á un Gobierno, que fue lo que
 de Quesada: y aseguramos que si llega el caso, no se rehusa
 Sr. Portugal á presentarse con pecho desnudo en la palata:
 ostentada con sabiduría y firmeza su doctrina, porque es la de
 Iglesia, contrario á sus opositores, y dice entonces, y dice des-
 ahora con la misma verdad que San Ambrosio: Yo he contestado
 no dicho lo que debe decir un sacerdote: haga ahora el Superior
 Gobierno, si quiere, lo que se suela hacer cuando se desea del poder
 pero este escrito es que primeramente quitada toda que hacemos
 tur las creencias que la Iglesia Católica



REPRESENTACION

del

Ilmo. y venerable

Cabildo Metropolitano

AL

SOBERANO CONGRESO,

fundando la justicia y necesidad de la
 derogacion de las leyes de 11 de E-
 nero y 4 de Febrero del corriente
 año, relativas á la ocupacion de
 bienes eclesiásticos.



Imprenta del c. F. Fries.

Justicia de Querétaro,

ias;

de lo que se deduce cla-
 te congreso que le dé
 poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
 Calle de Mira-flores número 17.

1847.

REPRESENTACION

DEL

ILLMO. Y VENERABLE CABILDO METROPOLITANO

AL

SOBERANO CONGRESO,

fundando la justicia y necesidad de la derogacion de las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero del corriente año, relativas á la ocupacion de bienes eclesiásticos.



FONDO DE BIENES ECLESIASTICOS
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

QUERETARO.

Imprenta del c. Francisco Frias, c. de la Flor-baja n. 5.
1847.

Justicia de Querétaro,

ias;

de lo que se deduce cla-
te congreso que le dé
poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Mira-flores número 17.

1847.

REPRESENTACION

ILLMO. Y VENERABLE CABILDO METROPOLITANO

SOBRERANO CONGRESO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

QUERÉTARO

Imprenta del Sr. Francisco Pérez, c. de la Piedad n.º 5
1847



SEÑOR,

El Cabildo Metropolitano no llenaria los grandes deberes que su institucion canonica le impone, ni corresponderia cumplidamente a los deseos de la Iglesia Mexicana, si no dirigiera a la Augusta representacion Nacional la atenta esposicion con que se propone fundar la indisputable justicia y urgente necesidad de que se deroguen las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero, relativas a la ocupacion de los bienes eclesiasticos: el Cabildo no puede desentenderse de que le está entregado el sagrado depósito de los derechos y de la inmunidad de la Iglesia; de que no debe omitir diligencia para conservarlo intacto, y de que si resintiera algun perjuicio ó menoscabo por su silencio, caeria sobre él la mas terrible responsabilidad, que amargando los últimos dias de la vida de los capitulares, los presentaria reos ante el inexorable Supremo Juez de los hombres. Por esto nun-

Justicia de Querétaro,

ias;

de lo que se deduce cla-
te congreso que le dé
poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Mira-flores número 17.

1847.

...a dudo obrar segun las inspiraciones de su conciencia, sin que ni le arredrara el temor de cualquier padecimiento, ni creyera cumplida su obligacion con solo las protestas que elevó al Supremo Gobierno ántes de la sancion de la primera ley y despues de la publicacion de ámbas: se considera obligado á esforzar la defensa de los bienes eclesiásticos, cuanto esté en su arbitrio, sin retraerse porque con ella pueda provocar el enojo de los que han intentado la ruina de la Iglesia; y lo anima la esperanza de que la voz de la Iglesia misma, resonando en los corazones de los representantes de un pueblo católico, les aconsejará emitir un voto que disipe la amarga tristeza que cubre los semblantes de los mexicanos, desde el luctuoso dia 13 de Enero en que se publicó la primera ley.

El Soberano Congreso permitirá que el Cabildo Metropolitano le presente los títulos de justicia con que la Iglesia defiende sus bienes; que la esponga los males que la Nacion sufrirá si los ocupa; que se queje de los abusos que á la sombra de las indicadas leyes se están cometiendo, y de las tropelias que á su nombre se han hecho sufrir á la Iglesia; que deplore ante la Representacion Nacional la ruina de la capital de la República.

que sufrirá todo el peso de esas leyes; y que, en fin, á nombre de la Iglesia pida á la única autoridad que puede hacerlo, que evite tanta desgracia, y que haga cierto el artículo 3.º de la constitucion, dando leyes protectoras de la Religion del pais.

Debe el Cabildo Metropolitano á su conciencia, á su lealtad y á su ministerio, anunciar de modo mas respetuoso que corresponde á la alta dignidad del Soberano Congreso, que ninguna de las frases y voces de esta esposicion es dirigida á ofender á autoridad ó persona alguna; pero que tampoco envuelven ni espresa ni tácitamente consentimiento alguno de las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero, ni de los actos que en su consecuencia se han obrado y se obraren, ni de la ocupacion de sus rentas, ni de las enagenaciones de capitales ó fincas eclesiásticas; y reiterando esplicitamente las protestas que tiene hechas, las renueva solemnemente con toda la eficacia que dá el título legítimo de propiedad, garantido por nuestra Constitucion política, y reconocido por el derecho de todas las naciones civilizadas.

La justicia con que la Iglesia Mexicana ha defendido y defenderá constantemente sus bienes no se deriva solamente de aquellos principios tu-

Justicia de Querétaro,

ias;

de lo que se deduce clarte congreso que le dé poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Mira-flores número 17.

telares de toda sociedad, que no pueden violarse sin trastornarla, que son perpetuos en su duracion, cuya observancia es el fundamento de la paz pública; principios superiores á la fuerza y al poder de los soberanos; principios que constituyen nada ménos que el fin de las sociedades. Ellas es verdad que son la garantía de las propiedades de la Iglesia, porque existe en la sociedad humana; pero de mas alto viene la justicia y la propiedad eclesiástica, viene de un deber natural al hombre, de aquel que le obliga á tributar á Dios el debido homenaje de su culto; viene de un deber que nos impone la adorable religion de Jesucristo que dichosamente profesa la República Mexicana; no están autorizadas las potestades humanas para impedir que los ciudadanos llenen este primer deber del hombre; no les es lícito despojar á la Iglesia de los bienes con que atiende el culto, la manutencion de sus ministros, la conservacion de los establecimientos monásticos, el sostenimiento, en una palabra, de todos los objetos en que se invierten los bienes de la Iglesia; la existencia del culto en un pais católico, no depende del arbitrio del legislador civil, ni de la política del pais la posesion de los bienes de la Iglesia; porque, como otra vez se ha dicho, la Iglesia es soberana é independiente

diente de la sociedad civil, y nunca ha consentido ni consentirá jamas en ser dominada por el poder de las naciones; la Iglesia existe en la tierra como una sociedad verdadera, con todos los goces y garantías que le son propias; tiene por lo mismo el derecho de adquirir bienes temporales, de poseerlos y disfrutarlos conforme á su disciplina; y para desnudarla de estos derechos, es necesario destruirla totalmente, no reconociendo en ella los goces propios de toda sociedad; para impedirle su culto basta quitarles sus bienes, y para privarla de ellos es necesario dominarla, arrancándole su soberanía. Conveniente cree este Cabildo calmar el patriotismo exaltado de algunos que juzgan incompatible la soberanía de la Iglesia con la de la República, quizá porque no haya habido bastante esplicacion sobre este importante punto.

El Cabildo protesta con la mayor claridad, que ni un solo momento ha dejado de reconocer la soberanía absoluta de la República Mexicana; pero si debe advertir, que la Iglesia de Jesucristo, que es una y la misma en todo el mundo, es bajo esta consideracion, tambien soberana é independiente; que se conforma con la legislacion pública en lo que no se oponga á la religion; que está dispuesta

Justicia de Querétaro,

ias; 

de lo que se deduce clarete congreso que le dé poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Mira-flores número 17.

1847.

a reconocer y reconocer a las autoridades constituidas; que sin desmentir jamas su conducta, enseña la obediencia a las leyes y autoridades de la Nacion; y que si hace mérito de su independencia y soberanía es para demostrar que no puede ni debe consentir en la privacion de sus bienes ni de su libertad para regirse.

Si el Cabildo Metropolitano no hablara á un soberano católico, no alegaria los derechos de la Religion Católica, porque sería inútil presentar títulos no reconocidos, pero habla al Congreso Mexicano, quien no desconocerá la plenitud de los derechos de la Iglesia; habla á un legislador cuya ley suprema es la constitucion que abrazó y declaró para siempre religion del pais, la Católica, Apostólica, Romana, que no existe sin sus inmunidades; habla al legislador de un pueblo que profesa una religion que no puede mantenerse si se le desconoce el derecho de tener bienes propios: en esta virtud, ¿no podrá el Cabildo decir con razon, que las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero son contrarias á los derechos de la Iglesia? ¿que si conforme á ellas se le quitan sus bienes; se le ataca en su propiedad? ¿que no pueden conformarse con el sostenimiento de todos los gozes de la Iglesia? ¿que la privan de su dominio? ¿que la

arrancan de su esfera para colocarla en la de una dependencia absoluta del gobierno civil? ¿que no le conservan ni aun las garantías del ciudadano, y la escluyen de la sociedad? ¿No deberá decir el Cabildo que esas leyes conducen al aniquilamiento del culto? ¿que por ellas los eclesiásticos se verán en la miseria? ¿que su desprecio será inevitable, y con él el de la religion? ¿que el pueblo cristiano no podrá tan facilmente proporcionarse el pasto indispensable de la predicacion, la administracion necesaria de los Sacramentos, y el dulce consuelo en las amarguras de la vida humana con las festividades religiosas? ¿No deberá el Cabildo decir, que por medio de la ejecucion de esas leyes se logra minar el edificio de la Religion; porque, como se espresa uno de sus apologistas, si la religion conserva la moral, puede decirse tambien que el culto conserva la religion, le dá un cuerpo, y la hace sensible y popular, es la expresion visible de la creencia y de las reglas de las costumbres? No; el Cabildo no puede persuadirse que el Congreso Mexicano al decretar las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero, quisiera con ellas atacar en sus fundamentos á la Iglesia, no lo cree; pero entre todos los argumentos que deben formar la defensa de los bienes eclesiásticos.

Justicia de Querétaro,

ias; 

de lo que se deduce claramente congreso que le dé poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Miraflores número 17.

1847.

cos, el primero, y de cuya esposicion no puede dispensarse el Cabildo, es el que acaba de explicar, porque con él sostiene el derecho mucho mas apreciable que los bienes que igualmente defiende; el derecho que no puede abandonar, porque traicionando á su conciencia, abandonaba con la mas vil cobardia el depósito mas santo, dejándolo perder por el temor de hablar con la dignidad que exige el fiel desempeño de su ministerio; el Cabildo, pues, con el mas profundo respeto, ha manifestado que las leyes que autorizan la ocupacion de los bienes eclesiásticos, atacan la libertad é independencia de la Iglesia, y destruyen el culto público debido á Dios, que es la primera necesidad de un pueblo, el primer deber del hombre, y el primer cuidado de un gobierno religioso.

Descenderá ya este cuerpo á llamar en defensa de los bienes eclesiásticos otros títulos no ménos fuertes aunque de órden inferior que deben normar la conducta del legislador. Cierto es que la República tiene urgente necesidad de abundantes recursos; cierto es que debe sostenerse la guerra contra nuestros injustos invasores; cierto es, por fin, que son grandes las necesidades de la administracion pública; pero no es ménos cierto, que por grande que sea una necesidad, siempre debe

observarse la regla de que todos los miembros de la Nacion deben soportar las cargas en proporcion de sus fortunas: no es ménos cierto, que todos los ciudadanos de la República están interesados en repeler al enemigo y defender la independencia contribuyendo á este objeto: no es por último ménos cierto que pueden hallarse diversos arbitrios para proveer á las necesidades del gobierno, y que no existen solo en la República los bienes eclesiásticos para satisfacerlas. ¿Por que, pues, siendo la propiedad territorial de mas de seis mil millones de pesos, solo ha de contribuir con el impuesto que tiene graduado en proporcion á su producto, y la propiedad eclesiástica, suponiéndola en toda la República por un cálculo exagerado de ochenta millones, ha de dar veinte millones que es la cuarta parte, y para realizarlos sacrificar treinta millones mas? ¿Por que siendo muchas las clases que componen la Nacion; solo la eclesiástica ha de ser sacrificada para un objeto en que todas son igualmente interesadas? ¿Por que si se ha calculado que los gastos de la guerra importarán á lo sumo cuatrocientos ó quinientos mil pesos al mes, de un golpe se quieren reunir veinte millones? ¿Por que si la guerra es una necesidad pública, no se reparte su gasto proporci-

Justicia de Querétaro,

ias;

de lo que se deduce clarete congreso que le dé poder judicial que

QUERÉTARO.


TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Mira-flores número 17.

1847.

nalmente entre todos los Estados de la federacion? Por que si se hacen tantos sacrificios por salvar la nacionalidad y la religion, se quiere acabar con esta destruyendo sus bienes, y haciendo que solo ella sufra los males de la invasion? Si entre los mexicanos ha de haber garantías, y las leyes han de normarse por los principios de la justicia, para que ni las clases ni las personas estén espuestas al capricho y á la arbitrariedad, para que no se hagan pesar sobre ellas con desigualdad las cargas sociales, para que en vez de participar de los bienes y goces de la sociedad se oprima á unas para el aprovechamiento de otras; preciso es que nunca se pierda la regla de la proporcion al distribuir los impuestos; que nunca se violen las garantías que defienden la propiedad; que nunca se niegue á una clase el derecho que á las demas se otorga, no de gracia, sino de justicia. Niéguese á los ciudadanos el dominio de sus bienes, y se oirá por todas partes el grito de alarma reclamando los goces constitutivos de la sociedad: quitense á las corporaciones seculares, á las compañías mercantiles, los bienes que les pertenecen, y se levantará por toda la República un grito general anunciando un atentado contra la Nacion: señálese un impuesto á solo la clase agrícola, por ejemplo, y todos

esclamarán que ese señalamiento es inicuo, porque las cargas deben llevarse por todos. Ni podrán sofocarse esos clamores porque se diga que tales personas tienen mucha riqueza; todavia así reclamarán la igualdad proporcional, reclamarán las garantías, porque no se pierden cuando se tiene gran riqueza. Ahora bien: cuando se muestre que los eclesiásticos no pertenecen á la Nacion, cuando se pruebe que la Iglesia no pertenece á la República, cuando se haya probado que ninguna atencion merecen esos religiosos que encerrados en sus claustros sostienen la religion y sirven personalmente al pueblo; cuando se manifieste que la civilizacion y la humanidad permiten entregar á la miseria á esos mismos religiosos en recompensa de su caridad y sus virtudes, entónces sí, entónces apodérese el gobierno de los bienes eclesiásticos; pero hágalo sin pretender que se le considere protector de la religion; hágalo sin negar que ha violado uno de los artículos fundamentales de la constitución; hágalo sin gloriarse de que guarda las leyes de la naturaleza; hágalo sin reclamar el aplauso de la civilizacion; hágalo sin llamarse liberal, sin proclamar los derechos de la igualdad; hágalo perdiendo los hermosos títulos de gobierno paternal, de religioso y de católico.

Justicia de Querétaro,

ias; 

de lo que se deduce clarete congreso que le dé poder judicial que

QUERÉTARO.

TIPOGRAFIA DE LUIS G. PEREZ,
Calle de Mira-flores número 17.

1847.